

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1°

San José, viernes 7 de abril de 1899

Número 79

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

A B R I L

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Viernes 7—Santos Epifanio, obispo; Donato, Ciriaco y Rufino, mártires, y Saturnino, obispo y confesor.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 5.—A prueba una disposición de la Municipalidad del cantón de Puriscal de esta provincia en que reduce el impuesto trimestral que pesaba sobre los trapiches de primer orden.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdos: Número 6.—Hace nombramiento en reposición.—Número 7.—Acepta renuncia y nombra en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 1.—Referente al aforo de los platos ó cazuelas de madera destinados al uso de pulperías y carnicerías.

CARTERA DE FOMENTO.—Licitación.

CARTERA DE GUERRA.—Resoluciones: Número 24.—Concede una pensión vitalicia.—Números 25 y 26.—Declaran exentos del servicio militar á dos soldados.

Documentos varios

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Detalle.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

POLICÍA.—Informe del Médico del Pueblo de Barba.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Nº 3

Palacio Nacional

San José, 5 de abril de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar la disposición dictada por la Mu-

nicipalidad del cantón de Puriscal de esta provincia, en que se reduce á \$ 4 00 el impuesto trimestral que pesaba sobre los trapiches de primer orden.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Cartera de Policía

Nº 6

Palacio Nacional

San José, 6 de abril de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Silverio Coronado para Agente de Policía de Cabo Blanco, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, en lugar de don Jacinto Vargas R., quien renunció el cargo.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Nº 7

Palacio Nacional

San José, 6 de abril de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Espíritu Alvarado del cargo de Agente de Policía del distrito de Jesús del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, y nombrar á don Víctor Ramírez para que le sustituya.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Nº 1

Palacio Nacional

San José, 6 de abril de 1899

En atención á que el aforo de los platos ó cazuelas de madera, destinadas al uso de pulperías y carnicerías, no está determinado en el Arancel de Aduanas,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, teniendo en consideración el insignificante peso de tales objetos,

ACUERDA:

Ordenar que se asimilen á las cajas de madera para envases ó empaques, y que se aforen, en consecuencia, á once centavos (\$ 0-11) por kilogramo, conforme á la partida 65 de dicho Arancel.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—QUIRÓS.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Fomento

Se convocan de nuevo licitadores, por el término de ocho días, para la administración del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya, bajo las siguientes bases:

I

El Gobierno de la República da al contratista, en calidad de arrendamiento y con las condiciones que adelantese expresarán, la maquinaria para la fabricación de azúcar, existente en la Colonia, con los enseres y edificios que le son anexos y quinientas hectáreas de tierra de las pertenecientes al Fisco, que el empresario separará, de acuerdo con el Gobierno, en la zona de baldíos próximos al ingenio.

La entrega de aparatos, útiles industriales y demás dependencias muebles é inmuebles de la finca, se hará mediante inventario, que debe extenderse por duplicado.

Al hacerse la elección de las tierras antes indicadas han de respetarse los derechos de los actuales poseedores del suelo, cualquiera que sea el título en que los funden, siendo de cuenta del contratista los gastos de tal operación.

II

La Administración Pública se compromete á recibir al contratista, durante el término fijado, el aguardiente que se consuma en la comarca de Puntarenas, en la proporción de 10,000 litros por mes, cuando menos, en absoluta conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) —El aguardiente debe ser elaborado en la finca arrendada, aprovechando exclusivamente para obtenerlo las mieles que en el ingenio queden como residuo de la fabricación del azúcar, sin que pueda usarse otra materia prima que la caña; tendrá 22° de fortaleza y será de perfecta elaboración; no podrá, por lo tanto, ser admisible el de otra procedencia, el que se extrajere de otras sustancias, el que no hubiere sido rectificado por completo ó el que habiéndolo sido se ofreciere después mezclado ó impuro en cualquier forma.

b) El precio del artículo se fija en 22 centavos, moneda de Costa Rica, por litro, siendo de cargo del arrendatario los gastos de transporte hasta el lugar de su entrega.

c) El aguardiente será entregado y medido en la Administración de Licores de Puntarenas, corriendo de cuenta del productor todos los riesgos y menoscabos que cada partida sufra en el transporte y hasta el momento mismo de su recibo en dicha oficina.

d) No podrá el contratista vender licor á otra persona que al Gobierno ni donarlo á particulares; cualquier provisión ó especulación que se practicare, aunque sea en muy pequeña cantidad, contraviniendo á esta previsión, serán consideradas como contrabando y juzgadas conforme con las leyes fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que tales hechos impliquen por razón de lo estipulado en este convenio.

El licor que no tuviere las calidades indicadas, sin excepción alguna, será rechazado por la Administración, previo, en cada caso, el dictamen de dos peritos, que serán nombrados, uno por el funcionario respectivo del Gobierno y otro por el contratista. En caso de discordia en la apreciación que hicieren, los propios peritos nombrarán un tercero que la resuelva. El procedimiento en tal incidente se hará en diligencias que tramitará y autorizará la autoridad política del lugar, quien con vista de los dictámenes, fijará por auto el resultado del juicio de los peritos, el cual debe ser admitido como definición de la controversia, sin lugar á alzada ni á reclamo judicial.

e) Cesará la obligación que el Gobierno contrae en esta cláusula, de recibir licor al contratista, si por virtud de lo dispuesto en la ley n.º 6 de 25 de agosto de 1896, se fundaren, con arreglo á sus disposiciones, empresas para la producción de aguardiente, cuyo consumo deba de hacerse en la comarca mencionada. En este caso tendrá derecho el contratista para pedir que se dé por terminado este contrato, como si su plazo hubiese por completo transcurrido, sin perjuicio de los hechos hasta entonces cumplidos bajo el régimen de la convención.

III

El contratista se obligará:

a) A hacer de su cuenta todas las reparaciones que fueren necesarias para poner el ingenio y sus dependencias en perfecto y cabal buen estado, muy especialmente á sustituir la actual caldera generadora de vapor, por otra nueva y de mayor poder.

b) A establecer en la finca y á su costa, dentro de tres años, una máquina completa y de la mejor calidad conocida para la destilación de licor blanco y para su rectificación, con capacidad para producir 100 litros por hora, dotada con los locales necesarios para su instalación y bodegas y con todos los enseres que tal industria requiere, bien entendido que los edificios deben construirse con cedro y sobre horcones de madera negra y que las barricas destinadas á la fermentación serán de roble, de 35 milímetros de espesor, por lo menos.

c) A establecer, de la misma manera, dentro de dos años y en iguales condiciones de servicio que las que quedan indicadas, una máquina para beneficiar arroz, suficiente para 138,000 kilogramos por año y otra para fabricar almidón de yuca, con poder bastante para un resultado mensual no menor de 13,800 kilogramos.

d) A sembrar y cultivar bien y conservar á su costa, en el estado de su mayor producción, 100 hectáreas de caña de azúcar.

e) A pagar al Gobierno como precio de arrendamiento y por anualidades vencidas: el primer año \$ 1,000-00; el segundo \$ 1,500-00; y los restantes \$ 4,000-00 cada uno, moneda de Costa Rica.

f) A recibir en el ingenio la caña que los colonos, establecidos hoy en el lugar bajo el amparo y régimen de la concesión Maceo, aprobada por decreto número 2 de 7 de enero de 1892, le entreguen al precio minimum de treinta centavos, moneda de Costa Rica, por quintal.

IV

El contratista se comprometerá á conservar en completo buen estado, hasta la expiración del término del arrendamiento, así el ingenio de azúcar como las demás máquinas que quedan indicadas, con todos sus útiles y dependencias, reparando puntualmente y con toda exactitud todo defecto y usando en el manejo y aprovechamiento de los enseres industriales, los más perfectos procedimientos técnicos.

V

Será libre de todo derecho para el empresario la introducción de la maquinaria que queda atrás indicada.

VI

Podrá el Gobierno declarar, por simple acuerdo suyo, rescindido de hecho este contrato, sin que quepa reclamo judicial, si mediare uno de los motivos siguientes, una vez comprobado en información administrativa: 1.º—Si se faltare de cualquier modo á lo establecido en las bases III y IV; 2.º—Si se contraviniere á lo dispuesto en el inciso d) de la base II; 3.º—Si no se rindiere dentro de su término la garantía prescrita en la cláusula que sigue.

VII

El contratista garantizará á satisfacción del Gobierno el cumplimiento de su contrato, con fianza ó hipoteca, cuyo monto se fija en \$ 25,000-00, y que subsistirá mientras no estén cumplidas por el arrendatario las estipulaciones contenidas en los incisos a, b, c y d de la cláusula III.

Dicha garantía debe ser rendida dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva del contrato.

En caso de rescisión del contrato por no cumplir el empresario lo exigido en dichos incisos, incurrirá en una multa de \$ 5,000-00, si su omisión sólo violare su compromiso en lo relativo al inciso a); de \$ 10,000-00, si su omisión alcanzare también al inciso d); de \$ 15,000-00, si el defecto comprendiere lo definido en la cláusula c); y de \$ 25,000-00, si la violación alcanzare á la totalidad de dichas disposiciones.

VIII

A la terminación del arrendamiento, por cualquiera de las causas en él previstas, serán devueltos al Estado todos los bienes muebles ó inmuebles, que son su objeto, quedando en beneficio suyo las máquinas, los edificios, los enseres de toda clase que el empresario hubiere introducido, así como toda especie de cultivos y mejoras que hubiere efectuado, hayan sido ó no previstas en estas bases.

IX

Para mirar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, podrá el Gobierno constituir permanentemente un agente suyo en la finca, con el cargo de Inspector.

X

Este contrato no podrá ser traspasado sin consentimiento del Gobierno.

XI

El contrato se someterá á la aprobación del Poder Legislativo.

Palacio Nacional.—San José, 5 de abril de 1899.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Cartera de Guerra

N.º 24

Palacio Nacional

San José, 29 de marzo de 1899

En el expediente creado para resolver la solicitud de pensión por invalidez del soldado Ramón Umaña, vecino del Puriscal, resulta:

1.º—Que el peticionario expone que á consecuencia de un balazo recibido en la mejilla izquierda, en una de las acciones de guerra, que tuvieron lugar el año de 1857, ha venido á quedar completamente ciego é inhábil para el tra-

bajo, estado que agravan las circunstancias de su ya avanzada edad y consiguiente decaimiento de fuerzas;

2.º—Que seguida la información que previene el artículo 743 de la Ordenanza del Ejército, resulta comprobado el motivo fundamental de la indicada petición, y calificado, además, favorablemente por el señor Comandante de esta provincia;

3.º—Que elevado el expediente á esta Secretaría, se ha confirmado como exacta y justificada la calificación de primera instancia; y

Considerando: que en mérito á todo lo expuesto, debe estimarse como procedente la indicada solicitud, y aplicarse lo dispuesto por el artículo 746 de la citada Ordenanza,

Por tanto:

De conformidad con las leyes de que se ha hecho relación,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Conceder, de por vida, al soldado Ramón Umaña una pensión de quince pesos (\$ 15-00) mensuales.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR DESIGNADO.—ASTÚA AGUILAR.

N.º 25

Palacio Nacional

San José, 29 de marzo de 1899

En el expediente creado á virtud de memorial que presentó á esta Secretaría el soldado Graciliano Zamora Chacón, vecino de Santo Domingo de Heredia, é individuo de la tropa de aquella jurisdicción, pidiendo se le excluya del servicio militar, por defecto corporal, que lo hace inepto para el manejo de las armas, resulta comprobado que el solicitante ha perdido el uso de los dedos de la mano izquierda, á consecuencia de un balazo que cortó sus tendones flexores; y considerando que el presente caso está comprendido en la regla del artículo 52 de la Ley de Organización General del Ejército,

Por tanto:

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Declárase exento del servicio militar al soldado de que se ha hecho referencia, y, en consecuencia, tómesese nota de esta disposición en el Registro respectivo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR DESIGNADO.—ASTÚA AGUILAR.

N.º 26

Palacio Nacional

San José, 29 de marzo de 1899

Por haberse comprobado con arreglo á la ley, en el respectivo expediente, que el señor Celso Alpizar Vargas, individuo del Ejército, de la clase de tropa, y vecino del barrio de San Juan de la jurisdicción de la Plaza de San José, tiene un defecto grave en el órgano visual, que lo inhabilita para el manejo de las armas,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Organización General del Ejército,

RESUELVE:

Declárase exento del servicio militar al indicado soldado; y tómesese nota de esta disposición en el Registro respectivo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR DESIGNADO.—ASTÚA AGUILAR.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

voluntario y forzoso levantado por la Junta de Instrucción Pública del distrito escolar de San Juan de Tobosi-Norte, para la construcción del edificio escolar.

	Voluntario	Forzoso
Abarca Rafael	\$ 2 00	\$ 3 00
— Tomás	1 00	
— Francisco	1 00	
Alvarado Conrado	1 50	
— José	1 00	
Badilla Luis	1 00	
— Remigio	2 00	1 00
Ceciliano Jacinto		2 00
— Ricardo		1 00
— Leonidas		1 00
— Ramón	2 00	2 00
— Miguel	1 00	0 50
— Celso	1 00	1 00
— Juan	1 00	1 00
— Mauricio		1 00
— Elías		1 00
Cordero Víctor	5 00	2 00
— Ruperto		1 00
— Ramón	2 00	
Cerdas Camilo		6 00
— Juan		1 00
— Sixto		1 00
— Manuel		1 00
Fallas Isidoro		1 00
— Francisco		1 00
— Estanislao		1 00
— Santiago	3 00	
— Mauro	3 00	
— Miguel	1 00	
— Rafael		1 00
— Pedro	1 00	
Jiménez Justo	6 00	
— Alejandro	1 00	
Mora Carmen		4 00
— Rafael		3 00
— Ezequiel		1 00
Porras José M.	7 00	
— Francisco	4 00	
— Francisco Guerrero	3 00	
— Diego	1 00	
— Vicente	1 00	1 00
Padilla Benjamín	3 00	
— Rosendo	1 00	
Quirós Juan	1 00	
— Ignacio	2 00	1 00
Rivera Marcos	2 00	3 00
— Marcelo	1 00	
— Angel		2 00
— Gabriel		2 00
— Ramón		1 00
Sánchez Simón	1 00	
Ureña Santiago	2 00	1 00

Es copia

Distrito Escolar de San Juan de Tobosi-Norte, provincia y cantón de Cartago.—28 de marzo de 1899.

Presidente,—Mauro Fallas B.—Secretario,—Benjamín Padilla R.

Inspección Provincial de Escuelas de la provincia de Cartago.—29 de marzo de 1899.

ALEJANDRO MATA VALLE

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al día 9 de marzo próximo pasado.

	Tomo	Asiento
Luis Casel Jiménez	66	352
Zenón Sanabria Quirós	—	605
Juan Manuel Pérez, ú. ap	—	477
Ramón Mejías Hernández	—	571
Miguel Madrigal Mora	—	581
Federico Tinoco Iglesias	65	6229
Alcides Ramírez Rosa	—	5810

Registro Público.—San José, 6 de abril de 1899.

JOSÉ M. ACOSTA

Policia

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía

Medicatura del cantón de Barba, 3 de abril de 1899.

Cumplo gustoso con el deber de presentar á V. el informe trimestral relativo al servicio de mi cargo.

La salubridad pública ha sido inmejorable en los meses de enero y febrero, no obstante lo variable de la estación y el mal estado sanitario de las localidades vecinas. Desgra-

ciadamente no sucedió lo mismo durante el mes de marzo, pues han venido á affigir al vecindario la epidemia de la tos ferina, el cólera infantil y neumonías de carácter grave.

El cólera infantil ha causado la muerte de un número considerable de niños. Ya he dejado apuntado en otros informes el motivo principal de muchas defunciones ocurridas en niños de tierna edad, atacados de enfermedades gastro-intestinales. También han ocurrido algunas defunciones en personas de avanzada edad, atacadas de neumonía.

La tos ferina, que ha sido la enfermedad predominante, se ha desarrollado con mucha benignidad y ya principia á desaparecer.

Sólo un reconocimiento médico-legal he tenido que practicar durante el trimestre, por lesiones muy leves; lo que significa mucho en favor de la moralidad de este pueblo.

Con respecto á vacunación, nada tengo que decirle por el momento; espero que haya una asistencia completa en las escuelas para dar principio á la operación.

He recetado mensualmente á un número considerable de pobres de solemnidad.

Mucho deja que desear el actual estado higiénico de la población, pero es de esperarse que mejoren pronto las condiciones higiénicas de la localidad, dado el carácter progresista del nuevo Jefe Político y sus buenos deseos hacia el bienestar de la comunidad.

Sin otro particular, por ahora, soy del señor Ministro, respetuosamente, att^o s. s.,

SANTIAGO BAUDRIT

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	200			203	205	200			203			
Nueva York		210		212	214				212			
San Francisco				212	214				212			
N. Orleans											212	
Paris	199			202	204	199			202			
España				170					150			
Italia				195					195			
Alemania				200					200			
Bélgica				200								
Guatemala											25	
El Salvador											35	
Nicaragua											35	

San José, 6 de abril de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegrama de Puntarenas

6 de abril.—Hoy á las 9 y 45 a. m. fondeó el vapor chileno *Palena*, de 1,599 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 76 tripulantes, Capitán Moon y consignado á Rohrmoser & C.—Sin pasajeros.—Carga: 56 bultos mercaderías con 3 toneladas.—Correspondencia: 1 saco y 4 paquetes.

REGIMEN MUNICIPAL

LICITACIÓN

Á la una de la tarde del día quince de abril entrante, se abrirán los pliegos de propuestas que se hagan para la construcción de una fuente de piedra en la Plaza Iglesias de esta ciudad.

Los planos y condiciones se encuentran en esta oficina, á disposición de las personas que quieran hacer propuesta.

Los pliegos llevarán la dirección siguiente: *Propuesta para la construcción de una fuente en la Plaza Iglesias.*

Gobernación de la provincia de Alajuela.—20 de marzo de 1899.

3—3

PROCOPIO ARANA

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva, en la primera quincena del mes de abril próximo.

Gobernación de la provincia de San José.—15 de marzo de 1899.

10—9

MANUEL MONTEALEGRE



AVISO

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse, en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos correspondientes al segundo trimestre de este año, quedando incursas en las penas de ley las personas que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Heredia.—6 de marzo de 1899.

JOSÉ M. MORALES S.

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año de 1899, en la comarca de Limón, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, en los primeros quince días del entrante mes de abril.

Se llama especialmente la atención á los deudores por el impuesto de aseo y alumbrado público, para que se sirvan pagar sus recibos del segundo trimestre, pues esta autoridad está en la obligación de imponer la multa que señala el artículo 2º de la ley de 8 de junio de 1888, á los deudores morosos por derechos municipales.

Gobernación de la comarca de Limón.—15 de marzo de 1899.

EDUARDO BÉECHE

10 v. 8

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva, en la primera quincena del mes de abril próximo.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—16 de marzo de 1899.

PROCOPIO ARANA

LUIS J. ORTEGA,—Srio.

AVISO

Los impuestos municipales deben ser satisfechos del primero al quince de abril entrante, en la Tesorería respectiva, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Cartago.—7 de marzo de 1899.

El Gobernador,

JOSÉ M. ALFARO

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año deben enterarse en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del entrante abril. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 22 de marzo de 1899.

P. BRENES

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería de este cantón, dentro de los primeros quince días del mes de abril entrante, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política.—La Unión, 16 de marzo de 1899.

ABRAHAM FONSECA P.

A V I S O

Los impuestos municipales que corresponden al segundo trimestre deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del entrante abril, quedando incurso en las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política de Grecia.—11 de marzo de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

A V I S O

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, durante la primera quincena del mes de abril próximo.

Jefatura Política de San Ramón.—20 de marzo de 1899.

RODOLFO GAMBOA

A V I S O

Durante los primeros quince días del entrante abril, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, bajo las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón del Paraíso, 13 de marzo de 1899.

GREG^o SÁENZ

A V I S O

Los impuestos municipales del segundo trimestre deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, en la primera quincena de abril próximo; serán penados por la ley los que no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 14 de marzo de 1899.

PASCUAL VARGAS

A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes á este cantón, deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva, del primero al quince de abril próximo, quedando incurso en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Jefatura Política.—Naranjo, 12 de marzo de 1899.

El Jefe Político,
MAGDALENO ALVAREZ

A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal, del primero al quince de abril próximo.

Los que así no lo verifiquen, quedarán incurso en las penas de ley.

Jefatura Política de Palmares.—18 de marzo de 1899.

B. SAGOT

A V I S O

A los deudores de impuestos municipales que corresponden á este cantón se les hace saber que deben satisfacerlos en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del mes entrante, bajo las penas de ley, si no lo verifican.

Jefatura Política del cantón de Mora, 22 de marzo de 1899.

JOSÉ M^a AVILA Z.

A V I S O

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, deben enterarse en la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días del entrante mes de abril.

Lo que se avisa para los efectos de ley, quedando incurso en las penas que la misma determina, los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—28 de marzo de 1899.

LORENZO CARVAJAL B.

A V I S O

Los impuestos municipales del segundo trimestre deben satisfacerse en la Tesorería respectiva en la primera quincena del mes de abril próximo, bajo las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 22 de marzo de 1899.

FERMÍN LEÓN

Circular n^o 280

Gobernación de la provincia de Heredia.—28 de marzo de 1899.

Circular á los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta provincia.

Habiendo principiado ya las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, esta autoridad dispone que VV. ordenen por medio de sus subalternos, á todas las personas que tengan propiedades contiguas á los caminos públicos, que deben formar á las orillas de éstos los desagües correspondientes, dentro de quince días, á contar desde esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si trascurrido este término, no lo hubieren verificado, VV. mandarán á hacer los trabajos, cuyo valor pagarán los morosos, y además cinco pesos de multa.

También espero que VV. hagan que se cumpla lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de Policía de 1849, con el objeto de que no haya animales en las calles, que puedan perjudicar las sementeras.

Dios guarde á VV.

JOSÉ M^a MORALES S.

C I R C U L A R

A los señores Agentes de Policía del Mojón, Zapote, Dos Ríos, Curridabat, San Vicente, San Jerónimo, San Isidro, San Juan, La Uruca, Mata Redonda, Las Pavas, San Sebastián y Alajuelita y Juez de Paz de El Hatillo.

Prevegan VV. á los vecinos de sus respectivos barrios, procedan dentro de quince días á limpiar en la parte que á cada cual corresponda, los desagües de la calle, frenterizos á sus propiedades, dándoles el declive y profundidad necesarios para evitar represas ó pantanos.

Vencido ese término, remitirán VV. á este despacho lista detallada de los propietarios que desobedecieren la presente orden, á efecto de aplicarles la ley del caso.

Agencia 1^a Principal de Policía.—San José, 1^o de abril de 1899.

GREG^o FUENTES G.

3 v. 3

C O R R A L M U N I C I P A L

Han sido recogidos los animales siguientes:

Marzo 18—Un caballo retinto, de regular tamaño, con lucero en la frente, tres patas blancas y marcado en el cuarto del lado de montar con marca desconocida.

„ 24—Un caballo retinto, de regular tamaño, viejo, gacho de una oreja y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia 1^a Principal de Policía.—San José, 1^o de abril de 1899.

GREG^o FUENTES G.

A V I S O

Con fecha 27 de marzo pasado fué recogida por la Policía, como perdida, una yegua careta, con un ojo zarco, manchada en la pata derecha; tiene una marca confusa y un potro al pie, como de siete meses de edad y manchado también en la panza.

La persona que crea tener derecho, que se presente á reclamarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de Grecia, 4 de abril de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

A n u n c i o s

N^o 107

I M P O R T A N T E

Se convoca á los señores accionistas de la Compañía Guanacaste Syndicate, para una reunión que tendrá efecto el sábado 8 del corriente, en la oficina de don R. A. Crespi, frente á la Casa Presidencial, á las 3 p. m.

San José, 3 de abril de 1899.

El Secretario,

ROBERT S. HANCKEL

B A N C O D E C O S T A R I C A

Del sábado próximo 8 de abril en adelante, las oficinas del Banco de Costa Rica se abrirán, los días sábados, á las horas siguientes:

De 8-30 á 10 a. m. y
De 11-30 á 2 p. m.

Por el Banco de Costa Rica,
MAURO FERNÁNDEZ,
Director

10 v. 1

B A N C O A N G L O C O S T A R R I C E N S E

Desde el día 8 del corriente, este Banco se abrirá al público los sábados,

De 8½ á 10 a. m. y de 11 a. m. á 2 p. m.

En los demás días de la semana se despachará como de costumbre, de 11 a. m. á 4 p. m.

San José, 5 de abril de 1899.

PERCY G. HARRISON,
Administrador

15—2

T E S O R E R Í A

de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

El pago de la patente de boticas y botiquines se deberá efectuar hasta el quince de los corrientes, en la oficina del infrascrito.

San José, 1^o de abril de 1899.

El Tesorero,

ELÍAS ROJAS

Secretaría de la Facultad de Medicina,
Cirugía y Farmacia

El lunes 10 de los corrientes habrá junta general ordinaria, á la hora de costumbre y en el nuevo local de la Facultad Médica. Suplicase á los señores médicos la asistencia á este acto, pues se tratarán asuntos de interés profesional.

Facultad Médica de la República de Costa Rica.
San José, 4 de abril de 1899.

El Secretario,

F. J. RUCAVADO

3—2

Secretaría del Colegio de Abogados

En sesión de este Cuerpo, de anoche, se confirió al señor don Francisco Solórzano Chaverri, previo el examen público correspondiente, el título de Licenciado en Leyes.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 6 de abril de 1899.

El Secretario del Colegio,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

A L P Ú B L I C O

El Inspector que suscribe certifica que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los veintinueve mil pesos (\$ 21,000-00), para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que á beneficio del Asilo Chapuí tendrá efecto el domingo próximo del presente mes.

San José, 3 de abril de 1899.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

N^o 149

Vidal Quirós Escalante ha trasladado su oficina de abogado y notario á la casa esquina, propiedad de Mr. Wiss, frente á las de don Federico Tinoco y doña María Alvarado, casa números 97, calle 19^a Sur y 190, 7^a avenida Oeste.

San José, 6 de abril de 1899.

3—1

N^o 3.739

MANUEL BEJARANO,

NOTARIO PUBLICO

Ha trasladado su oficina á su casa de habitación, avenida 5^a, número 126, Oeste.

San José, 1^o de marzo de 1899.